ANEXO 9

Lineamientos para la implementación del RID

* 1. Introducción
     1. El presente anexo establece las directrices y requisitos que la Central Eléctrica o Centro de Carga debe cumplir para la implementación del Registro de Instrucciones de Despacho (RID).
     2. Para efectos del presente anexo, se consideran las definiciones del numeral 1.4 del Manual.
  2. Equipo de cómputo
     1. El Central Eléctrica o Centro de Carga debe contar con un equipo de cómputo que deberá usarse exclusivamente para ejecutar la aplicación RID.
     2. Las características mínimas del equipo de cómputo referido en el numeral 1.2.1 se encuentran disponibles como parte de los Criterios y Procedimientos de Operación en el sitio oficial del CENACE en la liga http://www.cenace.gob.mx/Paginas/Publicas/MercadoOperacion/ReglasMercado.aspx
     3. Para optimizar su funcionalidad, la aplicación RID se actualiza periódicamente conforme un procedimiento de actualización, cuyo resultado se notificará a los usuarios de dicha aplicación.
  3. Conectividad
     1. Es responsabilidad de la Central Eléctrica o Centro de Carga contar con un medio de comunicación directo con el CENACE, que cumpla con la Disponibilidad establecida en el anexo 2 “Calidad de la información y Disponibilidad de la Telemetría y del servicio de voz”. Este medio de comunicación podrá ser el mismo que se utilice para la Telemetría en Tiempo real en forma directa con el CENACE.